LA LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR

AVISA

Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 92, 99, 100, 101, 102, 103 y concordantes de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar de 02 de setiembre de 1998, han sido fijados por su Junta Directiva en la sesión ordinaria Nº 765, celebrada el 19 de setiembre de 2025, los siguientes precios por bulto de azúcar de 50 kilogramos y por kilogramo de azúcar de 96º de polarización contenida en la caña entregada por los productores a los ingenios para la elaboración de azúcar en régimen de *excedentes* de la zafra 2024-2025

Ingenio	Precio por bulto a pagar al ingenio	Porcentaje de participación del productor	Precio por kilogramo de azúcar de 96° de polarización en excedente
Juan Viñas	₡10 027,47	53,616%	107,5272
Victoria	₡10 344,70	54,530%	112,8183
Cutris	₡10 080,10	53,768%	108,3970
Quebrada Az	₡10 073,96	53,750%	108,2954
Palmar	₡10 552,02	55,126%	116,3389
CATSA	₡10 251,39	54,261%	111,2500
Taboga	₡10 455,64	54,849%	114,6961
El General	₡9 936,18	53,354%	106,0261
Promedio	**₡10 224,88**		**110,8339**

NOTA: Con fundamento en el artículo 101 de la referida Ley, se recuerda a todos los ingenios que deberán pagar a los productores la liquidación final del azúcar de 96º de polarización contenida en la caña que les entregaron en régimen de excedentes, a más tardar 8 (ocho) días después de la primera publicación de estos acuerdos en un diario de circulación nacional.

San José, 20 de Octubre de 2025